



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

Dirección General de  
Política de Promoción de la  
Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 08 de febrero de 2024

**OFICIO N° 043-2024-EF/68.02**

Señor

**IVAN CHUMO GARCIA**

Apoderado General

OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.

Av. Javier Prado Este 1498, Urb. Corpac, San Isidro, Lima

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 00124-2020-OP.TECH./GL-OXI (HR N° 101793-2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual realiza diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y de su Reglamento.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 083-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**INFORME N° 083-2024-EF/68.02**

A : Señor  
**ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 00124-2020-OP.TECH./GL-OXI (HR N° 101793-2020)

Fecha : Lima, 08 de febrero de 2024

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el apoderado general de la empresa Optical Technologies S.A.C. (en adelante, OPTICAL NETWORKS) realiza diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y de su Reglamento.

Sobre el particular, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 237 y siguientes del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) se emite el presente informe.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Carta N° 00124-2020 OP.TECH./GL-OXI, OPTICAL NETWORKS hace de conocimiento que con fecha 20 de julio del 2018 le fueron adjudicados tres (03) proyectos de inversión<sup>2</sup> para el financiamiento del expediente técnico, de la ejecución de obra y del financiamiento de la supervisión, procediendo a suscribir el Convenio de inversión Pública Local de los ítems N° 01, 02 y 03 con fecha 29 de agosto del 2018, respectivamente, bajo el marco normativo del Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
- 1.2. En ese sentido, la referida empresa privada manifiesta que, habiéndose convocado el proceso de selección con fecha anterior a la entrada en vigencia de

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>2</sup> Los proyectos de inversión son los siguientes: i) Mejoramiento y Ampliación de los servicios de educación primaria y secundaria de la I.E. N° 56267 de la Comunidad Campesina de Totorá, distrito de Livitaca - Chumbivilcas – Cusco; CUI 2300179 (antes código SNIP N° 330862); ii) Mejoramiento y Ampliación de los servicios de educación primaria y secundaria de la I.E. N° 56392 de la Comunidad Campesina de Kayno, distrito de Livitaca - Chumbivilcas – Cusco, CUI 2289268 (antes código SNIP N° 330870) y iii) Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo en la I.E. Ramón Ponce Molina de la CC. Pisquicocha, distrito de Livitaca – Chumbivilcas – Cusco, CUI 2326920 (antes código SNIP N° 363415)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

la modificación del Reglamento de la Ley N° 29230, no correspondería la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212-2018-EF; sin embargo, conforme la Segunda Disposición Complementaria y Final de la acotada norma, significaría que los convenios suscritos con anterioridad al 22 de setiembre del 2018 deben adecuarse a las modificaciones del Decreto Supremo N° 212-2018-EF.

- 1.3. En consecuencia, pese a que el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se encontraba vigente al momento de la suscripción de los Convenios, la empresa privada manifiesta que se podría aplicar el numeral 72.3 del artículo 72 del Decreto Supremo N° 212-2018-EF, en ese sentido consulta lo siguiente:
- *¿A los convenios suscritos con fecha 29 de agosto de 2018, les es aplicable el Decreto Supremo N° 036-2017-EF vigente al momento de la suscripción, o les es aplicable el Decreto Supremo N° 212-2018-EF que dispone la adecuación de los Convenios suscritos con anterioridad a la vigencia de este Decreto?*
  - *¿Lo dispuesto en el numeral 72.3 del artículo 72 del Decreto Supremo N° 212-2018-EF le es aplicable a los Convenios suscritos con fecha 29 de agosto de 2018?*

## **II. ANÁLISIS**

### **A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

- 2.1. El literal c) del artículo 237 del ROF del MEF establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante sobre las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP). Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la normativa señalada.

**B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl**

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>3</sup>; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento), que, a su vez, derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF<sup>4</sup>.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl.
- 2.6. Asimismo, cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

**C. Sobre las consultas de OPTICAL NETWORKS**

**C. 1. ¿A los convenios suscritos con fecha 29 de agosto de 2018, les es aplicable el Decreto Supremo N° 036-2017-EF vigente al momento de la suscripción o les es aplicable el Decreto Supremo N° 212-2018-EF que dispone la adecuación de los Convenios suscritos con anterioridad a la vigencia de este Decreto?**

- 2.7. Al respecto, conforme se ha señalado en el numeral 2.4 del presente informe, el Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF deroga el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF. En este sentido, el Reglamento vigente dispone su entrada en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los Convenios de Inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos<sup>5</sup>. Asimismo, establece que su entrada en

<sup>3</sup> Modificada por la Ley N° 31735 y la Ley 31912

<sup>4</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022.

<sup>5</sup> Numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

vigencia no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, sino que estos se adecúan al Reglamento en la fase en la que se encuentren<sup>6</sup>.

**C. 2. ¿Lo dispuesto en el numeral 72.3 del artículo 72 del Decreto Supremo N° 212-2018-EF le es aplicable a los Convenios suscritos con fecha 29 de agosto de 2018?**

- 2.8. De otro lado, el numeral 72.3 del artículo 72 del derogado Decreto Supremo N° 036-2017-EF, establecía que las variaciones por mayores trabajos de obra no deben exceder el 50% del monto total de inversión considerado en el Convenio; este numeral fue modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF, que estableció que las variaciones y/o las modificaciones al convenio inicial, durante la fase de ejecución, son reconocidos por la Entidad Pública hasta el 30% del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado al momento de su suscripción; y, hasta el 50%, en caso no cuente con expediente técnico aprobado al momento de su suscripción, en ambos casos no se considera el monto de supervisión.
- 2.9. Cabe precisar que la Segunda Disposición Complementaria Final de Decreto Supremo N° 212-2018-EF dispuso que los convenios y contratos de supervisión suscritos antes de la entrada en vigencia de la norma señalada deben adecuarse a las modificaciones establecidas en el Reglamento, en lo que resulte aplicable y no contravenga lo pactado en dichos convenios.
- 2.10. Posteriormente, con el fin de implementar el nuevo marco normativo aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1534, que modificó la Ley N° 29230; mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF se aprobó un nuevo Reglamento de la Ley N° 29230. Este Reglamento, establece en el numeral 98.5 del artículo 98 las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución. No obstante, mediante la publicación de la Ley N° 31735, se modificó la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, referida a las variaciones en fase de ejecución, estableciendo que el monto de las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión durante la ejecución física del proyecto no debe exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión contemplado en el expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión; asimismo, la misma disposición estableció que, para las inversiones que ya cuenten con convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda.
- 2.11. Finalmente, mediante Ley N° 31912, se modificó nuevamente la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, que establece que durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento

<sup>6</sup> Numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento.







**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

equivalente, se aplica la regla de variaciones o modificaciones al convenio de inversión hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder; y, durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.

- 2.12. La disposición señalada, establece que para las inversiones que ya cuenten con convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda. Y, excepcionalmente, se podrán superar los porcentajes establecidos sólo con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana y siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes, correspondiendo al titular de la entidad pública aprobar las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados.
- 2.13. Por lo tanto, corresponderá a las partes adecuar los procesos o procedimientos en trámite en la fase en la que se encuentren a la normativa vigente del mecanismo de Obras por Impuestos, en todos aquellos aspectos que no contravengan los Convenios de Inversión o los contratos suscritos bajo dicha modalidad.

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1. El Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022, que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF, dispone su entrada en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los Convenios de Inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. Asimismo, establece que su entrada en vigencia no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, sino que estos se adecúan al Reglamento en la fase en la que se encuentren.
- 3.2. Mediante Ley N° 31912, se modificó la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, que establece que durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente, se aplica la regla de variaciones o modificaciones al convenio de inversión hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder; y, durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.
- 3.3. Corresponderá a las partes adecuar los procesos o procedimientos en trámite en la fase en la que se encuentren a la entrada en vigencia del Reglamento, en todos





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

aquellos aspectos que no contravengan los Convenios de Inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

